



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00215 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DORA PIEDAD ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADO	JAIRO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO GANADERO, JOSÉ ROLANDO RENDÓN JARAMILLO
TEMAS	ORDENA SEGUIR EJECUCION
PROVIDENCIA	661

En atención a que JAIRO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO en su calidad de demandado, y el BANCO GANADERO y JOSÉ ROLANDO RENDÓN JARAMILLO, en calidad de acreedores hipotecarios, fueron debidamente integrados al proceso, y dentro del término legal del traslado, no pagaron ni propusieron excepción alguna, se dispondrá SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P.; en consecuencia, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de DORA PIEDAD ESCOBAR ESCOBAR, y en contra de JAIRO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, el 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y con el producto de éste, páguese el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes la realización de la liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Las que se liquidarán por la secretaría como lo dispone el artículo 365 ordinal 1 del Código General del Proceso, inclúyase como AGENCIAS EN DERECHO la suma de

OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000), conforme lo autoriza el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno. (Artículo 440 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d9545045a0eb4d1e4161644ed531da5431c7c8a9680c04f332fd75a008f74f**

Documento generado en 11/07/2022 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>